



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

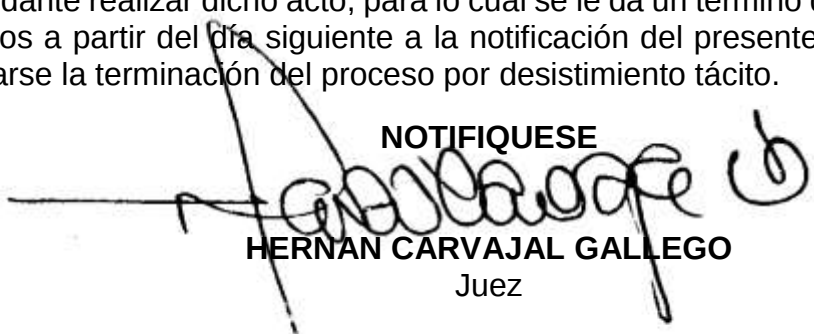
Rad: 631304003001-2021-00236-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.391

1

Revisado el expediente, se observa que encuentra en secretaria a la espera de que la parte demandante le de impulso; y, de manera oficiosa no es posible ordenar el trámite subsiguiente toda vez que es una carga propia de la demandante como es aportar el certificado de tradición en el que se evidencie la inscripción de la demanda.

Por ello, según lo establecido en el artículo 317 C.G.P., se **ORDÉNA** a la demandante realizar dicho acto, para lo cual se le da un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO
Juez